



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

DECRETO EDIL N° 21/2021

Porongo, 25 de octubre de 2021.

Dr. Neptaly Mendoza Duran
ALCALDESA MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

CONSIDERANDO:

Que, después de haber tenido una relación contractual con la **EMPRESA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS LOES S.R.L.**, representada por el **Sr. Miguel Ángel Lora Longaric**, que hasta el día de hoy existía, para ejecutar el **CONTRATO A. SMAF N° 210/2020**, referente al: **"REENCAUZAMIENTO DE DRENAJE PLUVIAL PUEBLO COLINA DEL URUBO"**.

Que, mediante el Informe Técnico del fiscal de obra, realizado mediante la **COMUNICACIÓN INTERNA SMOPDP/CI-098/2021**, de **Ing. Johnny César Llodó Rodriguez**, en su calidad de **Secretario Municipal de Obras Publicas y Desarrollo Productivo**, al **Dr. Neptaly Mendoza Durán, Alcalde Municipal de Porongo** de fecha 06 de septiembre de 2021, recepcionada en Secretaria General en fecha 06 de septiembre de 2021, mediante la cual presenta el **INFORME TÉCNICO PARA RESOLUCIÓN DE CONTRATO PROYECTO "REENCAUZAMIENTO DE DRENAJE PLUVIAL PUEBLO COLINA DEL URUBO"** elaborado por el **Ing. Dayner S. Andrade Andonaigue**, Supervisor vía el **Ing. Sergio Rocabado Gonzales**, en su calidad de fiscal, al **Ing. Johnny César Llodó Rodriguez, Secretario Municipal de Obras Publicas y Desarrollo Productivo**, para proceder con la Resolución del Contrato **A.SMAF N° 210/2020**, donde se instruye a la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos, proceder con los tramites de Resolución, en atención a ello se emitió el **INFORME LEGAL SMAJ N° 111/2021** de fecha 09 de septiembre de 2021, en el cual se recomienda legalmente proceder con la Resolución de Contrato en estricto apego a lo establecido en el contrato.

Que, conforme a lo establecido, mediante el **OFICIO GAMP N° 218/2021** de fecha **09 de septiembre de 2021**, se procedió a la notificación notariada a la EMPRESA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS LOES S.R.L., haciendo conocer sobre la **INTENCIÓN DE RESOLVER LA RELACIÓN CONTRACTUAL** por la causal establecida en la Clausula Decima Quinta de Terminación del Contrato, numeral 2 por Resolución de Contrato, 2.1 Resolución a requerimiento de la ENTIDAD, por causas atribuibles al CONTRATISTA inc. a), del contrato citado; Se otorgó para que, en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en estricto apego al Contrato y a los Términos de Referencia y propuesta Adjudicada, asimismo se le informa que en caso de resolución del contrato se ejecutara la garantía de cumplimiento de contrato.

para que el contratista proceda a enmendar las fallas, normalice el desarrollo de sus servicios tome las medidas necesarias para continuar normalmente con lo estipulado en el contrato, con **Acta Notariada de Entrega de Carta de fecha 21 de septiembre de 2021, realizada por el Notario de Fe Publica N° 109, Dr. Carmelo Pinto Alba.**

La Empresa Construcciones y Servicios LOE S.R.L., en fecha 22 de septiembre de 2021, emitió una respuesta indicando que no corresponde la Resolución de Contrato y argumento lo siguiente: El contratista emitió un informe de manera oportuno, El Contratista solicito el pago de la planilla N° 2 en fecha 18 de junio de 2021, el Contratista recibió una comunicación de la Empresa SYR (Proveedor de los Tubos Metálicos a ser utilizado en el proyecto), solicita el pago pendiente a dicha empresa e indicando que el precio del material comprometido para el proyecto incrementaría su precio.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Informe Técnico C.I. D.O. N° 093/2021 del 07 de octubre de 2021, de Ratificación de Resolución de Contrato de la Obra "Reencauzamiento de Drenaje Pluvial Pueblo Colinas del Urubo", emitido por el Ing. Dayner S. Andrade Andonaigue **DIRECTOR DE PROYECTOS – SUPERVISOR** de Secretaria Municipal de Obras Públicas y Desarrollo Productivo, en atención a su instructiva con observación 865, referida al análisis, consideración y respuesta de la carta recibida de la Empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS LOES S.R.L., en al respecto de la intención de Resolución de Contrato de la obra denominada: "REENCAUZAMIENTO DE DRENAJE PLUVIAL PUEBLO COLINAS DEL URUBO", se comunica lo siguiente.

En respuesta a los argumentos planteados por la empresa LOES, esta supervisión manifiesta lo siguiente:

"El último documento modificatorio aprobado es la Orden de Cambio N° 2, la cual establece como fecha límite de entrega del proyecto el 17 de mayo de 2021. Por lo tanto, cualquier comunicación posterior a dicha fecha no es oportuna.

La solicitud de pago mencionada por el contratista no figura de manera oficial en la documentación disponible. De igual manera, toda solicitud de pago, debe realizarse dentro del plazo y vigencia del contrato (exceptuando la planilla de cierre).

La correspondencia del contratista con sus proveedores no representa un punto a considerar por la entidad contratante los únicos documentos que amplían el plazo de ejecución de una obra son una **Orden de Cambio y/o un Contrato Modificatorio**. Por lo tanto, cualquier oficio recibido (dentro o fuera del plazo aprobado) no es suficiente por sí mismo para una ampliación de plazo

Por lo expuesto, esta supervisión **RATIFICA** su intención de RESOLUCION DE CONTRATO según informe C.I.D.O. N° 66/2021 y recomienda por medio de la presente, que se proceda con la resolución de contrato".

CONSIDERANDO:

Que, el principio de eficacia de la función pública tiene rango y jerarquía constitucional al encontrarse establecido implícitamente en la parte in fine de la Constitución Política del Estado.

Que, las políticas públicas nacionales y departamentales afectan directamente la acción en al Municipio de porongo en particular y al régimen municipal en general.

Que, la situación institucional del régimen municipal requiere el fortalecimiento, profundización y consolidación a los efectos de cumplir el mandato constitucional de servicio local y autónomo a los vecinos del Municipio de Porongo.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Contrato A. SMAF N° 210/2020 suscrito entre la Empresa y nuestra Entidad cuyas cláusulas constituyen ley entre Partes, establece en su **CLAUSULA DECIMA QUINTA** de Terminación del Contrato, numeral 2 por Resolución de Contrato, 2.1 Resolución a requerimiento de la ENTIDAD, por causas atribuibles al CONTRATISTA inc. a), y en el cumplimiento de los Términos de Referencia.

Que, conforme a lo establecido en el mismo Contrato en su **CLAUSULA DECIMA QUINTA** de Terminación del Contrato, numeral 2 por Resolución de Contrato, 2.1 Resolución a requerimiento de la ENTIDAD, *Para procesar la Resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, la ENTIDAD o el CONTRATISTA darán aviso escrito mediante Carta Notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el Contrato estableciendo claramente la causal que se aduce*".



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

"Si dentro de los Quince (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizará el desarrollo de los servicios y se tomarán las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato y el requirente de la Resolución, expresará por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intención de resolución será retirado".

"En caso contrario, si al vencimiento del termino de los Quince (10) días no existe ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará, a cuyo fin la **ENTIDAD** o el **CONTRATISTA**, según quien haya requerido la Resolución del contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la Resolución del Contrato se ha hecho efectiva"

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 482 de fecha 09 de enero de 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en el numeral 5 del artículo 26, establece como una de las atribuciones del Alcalde Municipal dictar Decretos Ediles.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) establece en el *Artículo 32.- (Máxima Autoridad Ejecutiva). La MAE de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión.*

Que, el Artículo 40 de la precitada Ley Autonómica Municipal, establece que el Decreto Edil es el instrumento normativo de alcance general o particular dentro del Órgano Ejecutivo Municipal, dictado por el Alcalde Municipal en ejercicio de sus competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente para la dirección eficaz y eficiente de la administración municipal; siendo su cumplimiento obligatorio, exigible, ejecutable y goza de presunción de constitucionalidad.

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley.

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Se autoriza la **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO A. SMAF N° 210/2020**, suscrito con la **EMPRESA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS LOES S.R.L.**, representada legalmente por el **Sr. Miguel Ángel Lora Longaric**, referente al **"REENCAUZAMIENTO DE DRENAJE PLUVIAL PUEBLO COLINA DEL URUBO"**, dentro del proceso de contratación por Desastre y/o Emergencia, con designado mediante Decreto Edil N° 22/2020, por la MAE del G.A.M.P., y Ley Municipal N° 065/2020, que Autoriza los inicios del Proceso de Contratación.

La Resolución del Contrato es procedente de Acuerdo a lo establecido en el A. SMAF N° 210/2020, en SU **CLAUSULA DECIMA QUINTA de Terminación del Contrato, numeral 2 por Resolución de Contrato, 2.1 Resolución a requerimiento de la ENTIDAD, por causas atribuibles al CONTRATISTA inc. a), Debiendo proceder a ejecutarse la Garantía de Cumplimiento de Contrato estipulada en la CLÁUSULA SÉPTIMA (RETENCIÓN POR PAGOS PARCIALES)**, donde el Contratista acepta que la Entidad retenga el siete por ciento 7% de cada pago parcial en sustitución de la póliza de garantía. Debiendo consolidarse el monto total de esta garantía en favor de nuestra Entidad por el incumplimiento del Contrato, sin perjuicio de las multas que correspondan por la mala ejecución de la Obra a ser determinadas posteriormente por el Fiscal de Obra mediante una planilla Final de Liquidación de sumas y saldos.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

ARTÍCULO 2º.- Se instruye el reporte del Incumplimiento del Contrato en los registros y sistemas públicos correspondientes.

ARTÍCULO 3º.- Se instruye al Departamento de Contrataciones de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, **realizar la contratación de una nueva Empresa para la ejecución de Obra** en la Modalidad que corresponda, a objeto de que la nueva Empresa dé continuidad a los trabajo de **"REENCAUZAMIENTO DE DRENAJE PLUVIAL PUEBLO COLINA DEL URUBO "**.

ARTÍCULO 4º.- Se instruye la elaboración de la Segunda Notificación a la Empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS LOES S.R.L.**, adjuntando a la misma, un ejemplar del presente Decreto Edil.

ARTÍCULO 5º.- Quedan encargadas del cumplimiento del presente Decreto Edil, la Secretaría Municipal de Obra Pública y Desarrollo Productivo y la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

Regístrese, Hágase saber y Cúmplase.

Porongo
Gobierno Autónomo Municipal

Abg. Neptalí Mendoza Duran
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo